

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL  
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VII

ACTUACIONES N°: 6807/20



H104075563118

San Miguel de Tucumán, 14 de septiembre de 2021.-

**SRA. PROSECRETARIA DE LA DIRECCION  
DE COMUNICACION PUBLICA DEL PODER  
JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN,  
DRA. MARIA MARTA LOBO**

**S. / D.**

JUICIO: ASOCIACION DE CONSUMIDORES DEL NOA c/ THE DISNEY COMPANY (ARGENTINA) S.A. s/ ESPECIALES (RESIDUAL). EXP. N° 6807/20.-

En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Séptima Nominación, a cargo de la Sra. Juez Dra. Ana Cecilia Pizzicannella Blasi; Secretaría de los Ab. Marta G. Valverde y Nicolás Molina, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a los fines de que, por intermedio de quien corresponda, se sirva dar cumplimiento con la siguiente providencia: "San Miguel de Tucumán, 13 de agosto de 2021. - I) ... II) ... III) Notifíquese la presente acción a todas aquellas personas que pudieran tener interés en el resultando del litigio: a) Por medio de edictos en el Boletín Oficial, libre de derechos, con un extracto de la demanda por el término de tres días. b) Habiéndose creado por Acordada 32/2014 un Registro de carácter público, gratuito y de libre acceso destinado a la publicidad de las acciones colectivas, publicítense lo aquí dispuesto a través de la página Web del Poder Judicial. A tales efectos líbrese oficio. IV) ... FDO.DRA. ANA C. PIZZICANNELLA BLASI. JUEZ

A efectos de la publicación mencionada en la página Web del Poder Judicial se transcribe extracto de demanda: "... Habiendo recibido precisas instrucciones de mi poderdante, vengo por la presente a iniciar acción judicial colectiva contra THE DISNEY COMPANY (ARGENTINA) S.A., con domicilio en Tucumán 1 piso 4 (C1049AAA), CABA, solicitando que oportunamente: 2.1. Se declare nula la cláusula 2 c) de las condiciones generales de contratación del servicio Disney+ predispuestas por la empresa. 2.2. Se condene a la demandada a cumplir con la resolución 316/2018 de la Secretaría de Comercio. 2.3. Se condene a la demandada a restituir las sumas que hubiera percibido por esos conceptos, por todos períodos devengados hasta el cese de su conducta antijurídica, con más los mismos intereses que la empresa percibe por mora. 2.4. Se condene a la demandada a abonar la suma de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos), o lo que en más o en menos surja de las constancias de autos y del alto criterio de V.S., en concepto de daño punitivo, suma que deberá distribuirse entre todos los usuarios de la empresa. 2.5. Todo, más intereses, gastos y costas. 3.1. Grupo afectado. Por la presente acción se procura recomponer el derecho afectado de: a) Los consumidores que paguen abonos por servicios Disney+ con posterioridad al pedido de baja. b) Los clientes que no tienen acceso al link de baja de Disney+ en los términos de la resolución 316/2018. 3.2. Conducta idéntica continuada Todos los consumidores

resultan afectados por una misma conducta: El demandado impone una cláusula abusiva en la cláusula 2 inc. c de su contrato de Disney+: *“Puedes cancelar tu suscripción en cualquier momento antes de que finalice el período de prueba gratuito. (...) Para cancelar tu suscripción al Servicio Disney+, visita [www.disneyplus.com/account/cancel-subscription](http://www.disneyplus.com/account/cancel-subscription), haz clic en “Cancelación”. (...) La cancelación solo entrará en vigencia al finalizar tu período de facturación corriente (o al finalizar el período de prueba gratuita en caso que canceles el Servicio Disney+ durante el mismo), y podrás acceder a Disney+ hasta entonces. No realizamos reembolsos ni otorgamos crédito por los períodos de facturación mensuales o anuales no utilizados....”*. El contrato puede encontrarse en <https://www.disneyplus.com/es-419/legal/acuerdo-de-suscripci%C3%B3n>. La cláusula resulta abusiva pues impone al consumidor el pago de servicios luego de la manifestación de su voluntad de que opere la baja, en contradicción a lo dispuesto por los arts. 10 quater de la ley 24.240 y el art. 42 de la resolución 773/17 del Ministerio de Modernización, que establecen que las 4 rescisiones deben operar inmediatamente, desde el momento mismo en que son comunicadas por el consumidor. Paralelamente, la empresa no cumple con la exigencia de *“tener, a simple vista y en el primer acceso, el link mediante el cual el consumidor podrá solicitar la baja del servicio contratado”* (art. 1 de la resolución 316/2018).

3.3. Demanda basada en homogeneidad fáctica y normativa. Esas circunstancias justifican el inicio de una única acción, basada en lo que la afectación de los derechos tiene de común (tanto en lo fáctico como en lo normativo), y que extienda los efectos de la cosa juzgada a todos los interesados, que no podrían iniciar acciones individuales por resultar evidentemente antieconómico. Hoy no cabe discutir la legitimación conferida a las asociaciones de consumidores, que reconoce base en el texto constitucional como vía habilitada para asegurar la efectiva vigencia de sus derechos y garantías. Es así con arreglo a lo dispuesto por la Constitución Nacional (art. 43, segundo párrafo), que autoriza a las asociaciones de consumidores a comparecer a los estrados judiciales cuando se adviertan conculcados los derechos de incidencia colectiva. La violación a la norma no sólo afecta a los consumidores en sus derechos individuales, sino también a toda la sociedad, al mercado y a la competencia (Ley de Lealtad Comercial), afectando intereses difusos. Por ello es que está también en juego el interés propio de ésta asociación, que de acuerdo con su estatuto tiene por objeto velar por los intereses de los consumidores. Mas, la habilitación normativa de las asociaciones de consumidores no viene dada tan sólo por el art. 43 de la Constitución Nacional, sino también por la Ley 24.240 modificada por la ley 26.361, que contempla expresamente en el art. 52 la posibilidad de accionar en defensa de los intereses individuales y colectivo. El acto que genera el perjuicio que justifica esta demanda es un acto único continuado, en cuanto se multiplica idénticamente frente a todos los afectados, de donde es fácilmente identificable una causa fáctica común, radicando la única diferencia en lo que concierne al daño individual que esa afectación puede implicar. Por lo demás, los presupuestos de la pretensión son comunes a todos los integrantes de la clase: hay homogeneidad fáctica y normativa que justifican la realización de un sólo juicio con efectos expansivos de la cosa juzgada, quedando a salvo para una etapa posterior la demostración de los daños individualizables... Por ese motivo, *“en estos supuestos, las asociaciones que tutelan los derechos de consumidores y usuarios están exceptuadas de acompañar carta poder de los particulares afectados (conf. art. 52, dec. 1789/94)...”* En consecuencia, solicito que se conceda a A.C.O.N.O.A. legitimación procesal activa para proseguir esta acción en representación del grupo de consumidores afectado 4. HECHOS. Como queda manifestado, la empresa viola manifiestamente la normativa vigente en su contrato de suscripción del Servicio Disney+. Secretaría 14 de Septiembre de 2021.. RJT6807/20

SALUDO A UD. ATTE.-FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=VALVERDE Marta Graciela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253806325, Fecha:14/09/2021;<br>

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>